



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CLARA LUZ MÁRQUEZ ZARATE.

DEMANDADO: JORGE OSIAS CHAVERA MENA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00461-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el seis (6) de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de matrimonio de la Notaria Única de Codazzi Cesar.
2. Certificado de no conciliación de la Comisaria Primera de Familia de la Casa de Justicia de Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio al señor JORGE OSIAS CHAVERA

MENA, después del realizado por el juez de conformidad con el artículo 372-7 C. G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En el acápite de pruebas, el demandado relaciona los documentos con los que pretende hacer valer su cumplimiento; sin embargo observa el despacho que no los anexa, solo fotocopias de fotografía de la casa, carro y finca.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio a la señora CLARA LUZ MÁRQUEZ ZARATE, de conformidad con el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2faddbe15844908d3351ff4afd54ceba54afc31efbd  
b77b813b9a80ba7e6996b**

Documento generado en 18/03/2022 02:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma  
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**